



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº. 284 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 02 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 027396 del 16 de diciembre del 2014, Opinión Legal No. 376-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA y la Nota Legal No. 211-2015-GRA/GG-ORAJ, en ciento treinta (130) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02927-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02927-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre del 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, reconoce Vía Crédito Interno (Devengado) a favor del **Abog. RUFINO ENCISO SULCA**, ex Especialista en Inspectoría de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la suma de S/. 14,106.19), por concepto del Decreto de Urgencia No. 037-94, no percibidas. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 23 de setiembre del 2014, interpone recurso administrativo de apelación por Silencio Administrativo Negativo, resultado de un recurso de reconsideración al que la entidad demoró posiblemente por la carga laboral existente;

Que, por un lado se tiene la Carta No. 042-2014-DRE/OA-APER de fecha 02 de julio del 2014, donde la entidad comunica al recurrente que deberá



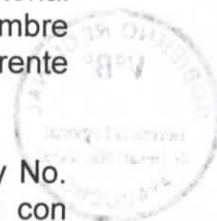
presentar copia de las boletas de pago del periodo solicitado y las respectivas resoluciones administrativas a través del cual se autorizó su encargo y/o designación en sede administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; el recurrente responde mediante Carta No. 001-2014-RES/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2014, mencionando que *“la documentación solicitada tardíamente para resolver el recurso de reconsideración (...) después de haber transcurrido 06 meses es por demás IMPERTINENTE (...)”*, no obstante haber solicitado que ha operado el Silencio Administrativo Negativo respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02927-2013-GRA/PRES-GG-GRDS el 03 de setiembre del 2014; en resumen el **02 de julio del 2014** la entidad solicitada al recurrente que deberá presentar boletas de pago y resoluciones, el **03 de setiembre del 2014**, el recurrente solicita Silencio Administrativo Negativo, el **23 de setiembre del 2014**, el recurrente menciona que es IMPERTINENTE lo solicitado por el Entidad, porque el 03 de setiembre del 2014, habría comunicado que ha operado el Silencio Administrativo Negativo, argumentando que NO IMPEDIRIA presentar los documentos solicitados, más aún si se le ha solicitado con fecha anterior al que presentara la Carta No. 001-2014-RES/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2014, de esta manera, como abogado y como conecedor de Leyes habría transgredido el artículo 57.1 de la Ley No. 27444, de los Deberes de los Administrados que prescribe: *“Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento”*. Asimismo, el numeral 4 del artículo 132° de la Ley No. 27444, que establece: *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban renunciarse; dentro de los diez días de solicitados”*, a lo que ha incumplido el administrado;

Que, de lo que se concluye que la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02927-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre del 2013, estaría enmarcado dentro del margen legal, pudiendo el recurrente hacer valer su derecho en la vía correspondiente;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 02 OCT 2015

30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **RUFINO ENCISO SULCA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02927-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre del 2013; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

